



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **161** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **13 MAR 2018**

VISTO:

El Informe N° 03-2018-GRA/GR/GG-OREI, emitido por el Director Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, conforme a los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 58-2016-GRA/ST, contenidos en 1399 folios.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 27 de febrero del 2018, el Director Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **El Informe N° 03-2018-GRA/GR/GG-OREI, en relación al expediente disciplinario N° 58-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria, contra los servidores **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015; de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 58-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 1184 obra la Resolución Gerencial Regional N° 058-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 17 de abril del 2015, mediante el cual se aprueba el expediente técnico de la Meta "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizado en las Comunidades de Alto Perú, Churia Cucho, Santa Rosa de Soquia, San Martín de Hercomarca, Umarmo, Huallhua Chica Inmaculada y Upiray, Distritos de Vilcashuamán, Independencia, Vischongo y Carhuánaca, Provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho.

2. Que, a fojas 1181 obra el Oficio N° 052-2015-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 10 de abril del 2015, mediante el cual el Arq. Eduardo Tacza Mendoza – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015 remite al Ing. Harold Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura la Acta de Sesión N° 016-2015, sobre aprobación del expediente técnico 2015, lo cual cabe ser revalidado mediante Acto Resolutivo, siendo el Proyecto con Código SNIP N° 277515 "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en las Comunidades de Alto Perú, Churia Cucho, Santa Rosa de Soquia, San Martín de Hercomarca, Umarmo, Huallhua Chica Inmaculada y Upiray, Distritos de Vilcashuamán, Independencia, Vischongo y Carhuánaca, Provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho",



y el Proyecto con Código SNIP N° 274565 "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en siete Instituciones Educativas del Ámbito del Distrito de Vinchos y Carmen Alto de la Provincia de Huamanga Región Ayacucho". Por lo que, la Gerencia Regional de Infraestructura con Decreto N° 3226-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRII, de fecha 15 de abril del 2015, dispone remitir a CRREAETE para proyectar Resolución.

3. Que, a fojas 1179 obra la Acta de Sesión N° 016-2015-GRA-GG-GRI-CRREATE, de fecha 0 de abril del 2015, mediante el cual se aprueba expediente técnico del Proyecto Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en las Comunidades de Alto Perú, Churia Cucho, Santa Rosa de Soquia, San Martín de Hercomarca, Umarm, Huallhua Chica Inmaculada y Upiray, Distritos de Vilcashuamán, Independencia, Vischongo y Carhuanaca, Provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho.

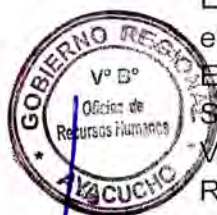
4. Que, a fojas 1176 obra el Informe N° 001-2015-LSBDM, de fecha 08 de abril del 2015, mediante el cual la Arq. Lissane Soto Barrio de Mendoza remite al Arq. Eduardo Tacza Mendoza – Presidente de la CRREAETE la aprobación del expediente técnico "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en las Comunidades de Alto Perú, Churia Cucho, Santa Rosa de Soquia, San Martín de Hercomarca, Umarm, Huallhua Chica Inmaculada y Upiray, Distritos de Vilcashuamán, Independencia, Vischongo y Carhuanaca, Provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho", con Código SNIP N° 277515.

5. Que, a fojas 1173 obra el Informe Técnico N° 01-2015-CV, de fecha 09 de marzo del 2015, mediante el cual el Arq. Geber J.D. Yabar Vega y el Ing. Raúl Alberto Taype Amancay informa al Ing. Lenin Romero Pastor - Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación sobre la conformidad a la evaluación del primer informe de elaboración del expediente técnico "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en las Comunidades de Alto Perú, Churia Cucho, Santa Rosa de Soquia, San Martín de Hercomarca, Umarm, Huallhua Chica Inmaculada y Upiray, Distritos de Vilcashuamán, Independencia, Vischongo y Carhuanaca, Provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho", y recomienda el pago al Consultor al primer informe.

6. Que, a fojas 1138 obra el Informe Técnico N° 02-2015-CV, de fecha 17 de marzo del 2015, mediante el cual el Ing. Raúl Alberto Taype Amancay informa al Ing. Lenin Romero Pastor - Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación sobre la conformidad a la evaluación del segundo informe de elaboración del expediente técnico "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en las Comunidades de Alto Perú, Churia Cucho, Santa Rosa de Soquia, San Martín de Hercomarca, Umarm, Huallhua Chica Inmaculada y Upiray, Distritos de Vilcashuamán, Independencia, Vischongo y Carhuanaca, Provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho", y recomienda el pago al Consultor al segundo informe.

7. Que, a fojas 1041 obra la Resolución Gerencial Regional N° 127-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 27 de agosto del 2015, mediante el cual se aprueba el expediente técnico de la Meta "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizado en siete instituciones educativas del ámbito de los Distritos de Santillana y Luricocha, provincia de Huanta de la región de Ayacucho".

8. Que, a fojas 1039 obra el Oficio N° 111-2015-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 28 de agosto del 2015, mediante el cual el Arq. Eduardo Tacza Mendoza – Presidente de la



Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015 remite al Ing. Harold Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura la Acta de Sesión N° 038-2015, sobre aprobación del expediente técnico del Proyecto con Código SNIP N° 274105 “Instalaciones de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del Ámbito de los Distritos de Santillana y Luricocha Provincia de Huanta de la Región Ayacucho”, elaborado por la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A.; asimismo, menciona que deberá ser revalidado mediante Acto Resolutivo. Por lo que, la Gerencia Regional de Infraestructura con Decreto N° 7013-15-GOB.REG.AYAC/GG-GR11, de fecha 31 de agosto del 2015, dispone remitir a OREI para proyectar Resolución a través del CREAETE, ante ello, la Oficina Regional de Estudios e Investigación el 31 de agosto del 2015 con Decreto N° 4668-2015-GRA/GG-OREI dispone remitir a CRREAETE para que proyecte resolución.

9. Que, a fojas 1038 obra la Constancia, de fecha 28 de agosto del 2015, mediante el cual el Arq. Eduardo Tacza Mendoza – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015 deja constancia de lo siguiente: *“Que, la Oficina de CRREAETE cuenta con (01) copia del expediente técnico del Proyecto con código SNIP N° 274105 Instalaciones de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del Ámbito de los Distritos de Santillana y Luricocha Provincia de Huanta de la Región Ayacucho, elaborado por la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. y aprobado con el Acta de Sesión N° 038-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE de fecha 27 de Agosto del 2015”.*

10. Que, a fojas 1037 obra la Acta de Sesión N° 38-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 27 de agosto del 2015, mediante el cual se aprueba expediente técnico del Proyecto con código SNIP N° 274105 Instalaciones de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del Ámbito de los Distritos de Santillana y Luricocha Provincia de Huanta de la Región Ayacucho, elaborado por la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A.

11. Que, a fojas 1002 obra el Informe Técnico N° 03-2015-CSA, de fecha 17 de julio del 2015, mediante el cual el Sr. Jorge Mendoza Huamán – Representante Legal de Consorcio “Santillana” y el Ing. Raúl Alberto Taype Amancay elevan al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad en todo su contenido técnico y económico del expediente técnico “Instalaciones de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del Ámbito de los Distritos de Santillana y Luricocha Provincia de Huanta de la Región Ayacucho”.

12. Que, a fojas 960 obra Informe Técnico N° 01-2015-CSA, de fecha 30 de junio del 2015, mediante el cual el Sr. Jorge Mendoza Huamán – Representante Legal de Consorcio “Santillana” y el Ing. Raúl Alberto Taype Amancay elevan al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del expediente técnico “Instalaciones de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del Ámbito de los Distritos de Santillana y Luricocha Provincia de Huanta de la Región Ayacucho” y recomienda el pago al Consultor correspondiente al primer informe.

13. Que, a fojas 916 obra Informe Técnico N° 02-2015-CSA, de fecha 06 de julio del 2015, mediante el cual el Sr. Jorge Mendoza Huamán – Representante Legal de



Consortio "Santillana" y el Ing. Raúl Alberto Taype Amancay elevan al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del expediente técnico "Instalaciones de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del Ámbito de los Distritos de Santillana y Luricocha Provincia de Huanta de la Región Ayacucho" y recomiendan el pago al Consultor correspondiente al segundo informe.

14. Que, a fojas 894 obra el Contrato N° 0001-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 05 de enero del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. con el siguiente objeto: "Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expedientes Técnicos de los Proyectos Viabilizados con Código SNIP N° 274565".

15. Que, a fojas 711 obra Contrato N° 0009-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 09 de marzo del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y "CONSORCIO SANTILLANA", con el siguiente objeto: "Contratación de Servicio de Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos del Proyecto Viabilizado con Código SNIP N° 274105".

16. Que, a fojas 177 obra el Informe N° 158-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, de fecha 09 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. Erasmo Curi Llantoy – Resp. Meta Elab. Exp. Técnicos informa al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación respecto al pronunciamiento sobre los PIPs 274565 y 274105, mencionando que: "*Según INFORME N° 083-2016-GRA/GG-GRI-CRREAETE, el Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela en su calidad de Presidente de la CRREAETE-2016, informa una serie de irregularidades en cuanto a la revisión, evaluación y aprobación de los Expedientes Técnicos con código SNIP 274565 y 274105, asimismo aprobaron los expedientes técnicos con Acta de Aprobación y Bajo Acto Resolutivo sin tener en cuenta la VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente*", por lo que, solicita la autorización de realizar la nueva evaluación de los Expedientes Técnicos a fin de evaluar la verificación de viabilidad y dejar sin efecto las Resoluciones de aprobación de los Expedientes Técnicos. Por consiguiente, solicita elevar el Informe N° 083-2016-GRA/GG-GRI-CCREAETE al Inspector de la Meta de Expedientes Técnicos Ing. Zósimo Riveros Matos, a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios y el Órgano de Control Institucional, para las acciones correspondientes.

17. Que, a fojas 176 obra el Informe N° 083-2016-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 03 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela – Presidente de la Comisión Regional de Revisión Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2016 informa sobre los PIPs 274565 y 274105, mencionando lo siguiente:

II. ANÁLISIS

- a. **INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO EN 07 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LOS DISTRITOS DE LURICOCHA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA DE LA REGIÓN AYACUCHO código SNIP N° 274105.**



- 1) *El contrato para la formulación del expediente técnico fue suscrito el 26 de junio del 2015 (Contrato N° 0079-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL) y la supervisión se suscribió el 09 de marzo del 2015 (Contrato N° 0009-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. El Formato SNIP 15 se registra el 21 de abril del 2015 y el Formato SNIP 16 se registra el 23 de julio del 2015, ambos formatos con un monto de S/ 9'569,559.13 Soles. Cabe observar que el Formato SNIP 15 fue registrado cuando aún no se había suscrito el contrato para la elaboración del expediente técnico y el formato 16 es registrado 33 días antes de que se cumpla el plazo para la entrega del expediente culminado, sin contar con la conformidad de la CRREAETE.*
- 2) *El Acta de Sesión N° 38-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE se lleva a cabo el 27 de agosto del 2015, dándose inicio a las quince horas y culminándose a las diecisiete horas del mismo día; en el cual suscriben los miembros de la CRREAETE, Arq. Eduardo Tacza Mendoza (Presidente), Ing. Teddy F. Felices Villar (I Miembro), Ing. Eugenio Cuya Fernández (II Miembro) y el Ing. Raúl Alberto Taype Amanchay (Supervisor); desnaturalizando el Acta con esta última firma. El expediente técnico se aprueba mediante la Resolución Gerencial Regional N° 127-2015-GRA/GG-GRI el mismo día 27 de agosto del 2015 con la celeridad del caso, pese haberse aprobado el Acta a horas 5:00 pm. y 13 días antes de que se cumpla el plazo para la entrega del expediente culminado.*
- 3) *La sumatoria de los costos de los siete expedientes técnicos de IEP asciende a S/ 12'965,008.92 Soles, costo por la formulación del expediente técnico S/ 420,644.26 Soles y el costo de la Supervisión de la elaboración del expediente técnico S/ 138,685.40 Soles; monto que coincide con el presupuesto aprobado en Acta de Sesión y Resolución Gerencial Regional; sin embargo, el costo de la supervisión (S/ 138,685.40) no se ha tenido en cuenta en el costo total de proyecto.*
- 4) *Considerando S/ 13'385.18 Soles el costo final del expediente técnico aprobado mediante acto resolutivo (7,006 folios) y el monto del PIP viable S/ 7'975,285.00, el costo del expediente técnico ha excedido en más de 59%. Por lo tanto, para aprobar en Acta de Sesión y mediante Acto resolutivo necesariamente requiere del registro del Formato SNIP 17 por la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho. Además, la copia del expediente técnico aprobado no cuenta con los documentos de gestión, como las cartas de presentación por el consultor, informes de observaciones y/o conformidades de la supervisión y evaluadores, entre otros.*

b. INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DE VINCHOS Y CARMEN ALTO, DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN CÓDIGO SNIP N° 274565.

- 1) *El contrato para la formulación del expediente técnico fue suscrito el 05 de enero del 2015 (Contrato N° 0001-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL) y la supervisión se suscribió el 09 de marzo del 2015 (Contrato N° 0010-2015-GEA-SEDE CENTRAL-UPL. El Formato SNIP 15 se registra el 21 de mayo del 2015 y el Formato SNIP 16 se registra el 23 de julio del 2015, con un monto de S/ 9'424,578.00 Soles.*



- 2) *El Acta de Sesión N° 12-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE se lleva a cabo el 08 de abril del 2015, dándose inicio a las quince horas y culminándose a las diecisiete horas del mismo día; en el cual suscriben los miembros de la CRREAETE, Arq. Eduardo Tacza Mendoza (Presidente), Ing. Teddy F. Felices Villar (I Miembro) y el Ing. Raúl Alberto Taype Amanchay (Supervisor); desnaturalizando el Acta con esta última firma. El expediente técnico se aprueba mediante la Resolución Gerencial Regional N° 058-2015-GRA/GG-GRI del día 17 de abril del 2015, antes del Registro del Formato SNIP 16 (23/07/2015).*
- 3) *La sumatoria de los costos de los siete expedientes técnicos de IEP asciende a S/ 9'352,814.03 Soles, costo por la formulación del expediente técnico S/ 420,204.55 Soles y el costo de la Supervisión de la elaboración del expediente técnico S/ 140,110.25 Soles. La sumatoria de los costos de expedientes técnicos de las IEP con el costo por la formulación del expediente técnico asciende a S/ 9'352,814.02 Soles; monto que coincide con el presupuesto aprobado en Acta de Sesión y Resolución gerencial regional; sin embargo, el costo de la supervisión (S/ 140,110.25) no se ha tenido en cuenta en el costo total del proyecto.*
- 4) *Considerando S/ 9'773,019.03 Soles el costo final del expediente técnico aprobado mediante acto resolutivo (5,423 folios) y el monto del PIP viable S/ 7'853,815.00, el costo del expediente técnico ha excedido en más de 24%. Por lo tanto, para aprobar en Acta de Sesión y mediante Acto resolutivo necesariamente requiere del registro del Formato SNIP 17 por la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho. Además. La copia del expediente técnico aprobado no cuenta con los documentos de gestión, como las cartas de presentación por el consultor, informes de observaciones y/o conformidades de la supervisión y evaluadores, entre otros.*



III. CONCLUSIONES

1. *Los expedientes técnicos fueron aprobados ilegalmente, por haber excedido el costo del estudio definitivo al costo del PIP viable en más del 20%, por tanto, requiere de la verificación de viabilidad previamente a la aprobación en Acta de Sesión y acto resolutivo.*
2. *Se ha constatado una serie de irregularidades, desde el registro de los formatos 15 y 16 hasta la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos.*
3. *Los montos para la supervisión y/o evaluación de los expedientes técnicos son excesivos, los cuales superan en más del 30% del costo por la elaboración de los expedientes técnicos.*

IV. RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda volver a evaluar los expedientes técnicos para tramitar la verificación de viabilidad y dejar sin efecto las resoluciones de aprobación de los expedientes técnicos.*

2. *Se recomienda responsabilizar a los funcionarios inmersos desde la formulación de los Términos de Referencia hasta la aprobación, supervisores de la evaluación de los expedientes técnicos y consultores de la elaboración de los expedientes técnicos por haber permitido la aprobación mediante acto resolutivo expedientes técnicos incompletos; denunciando ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procesos Administrativos Disciplinarios y el Órgano de Control Institucional.*
3. *Se recomienda solicitar la original de los expedientes técnicos a la Secretaría General del Gobierno Regional, para acceder a los documentos de presentación de los expedientes técnicos e informes de conformidad, entre otros.*

18. Que, a fojas 172 obra la Carta Notarial N° 03-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 11 de febrero del 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación requiere al Gerente General de la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. que adjunte documentos faltantes del Código SNIP N° 274105, en un plazo de 24 horas de recibida la presente.

19. Que, a fojas 171 obra la Carta N° 063-2016-GRA-GG/OREI, de fecha 04 de febrero del 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación requiere al Gerente General de la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. que adjunte documentos sustentatorios de solicitud de verificación de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del ámbito de los Distritos de Luricocha y Santillana, Provincia de Huanta de la Región Ayacucho" con código SNIP N° 274105.

20. Que, a fojas 170 obra el Informe N° 023-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-CWSV, de fecha 28 de enero del 2016, mediante el cual el Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2016 remite al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación el Oficio N° 045-2016-GG/GRPPAT-SGPI, presentado por el Sub Gerente de Programación e Inversión, quien solicita adjuntar el documento sustentatorio de solicitud de verificación de viabilidad del PIP código N° 274105.

21. Que, a fojas 169 obra el Oficio N° 045-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, de fecha 18 de enero del 2016, mediante el cual el Ing. Ángel Bendezú Prado – Sub Gerente de Programación e Inversiones informa al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación sobre la solicitud del Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación de verificación de viabilidad de los PIP "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en siete Instituciones Educativas del ámbito del Distrito de Vinchos y Carmen Alto, de la Provincia de Huamanga, Región Ayacucho" con código SNIP N° 274565 e "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del ámbito de los Distritos de Luricocha y Santillana, Provincia de Huanta de la Región Ayacucho" con código SNIP N° 274105; por lo que, menciona que se ha encontrado carencias de documentos, siendo los siguientes:

1. *Solicitud de Registro de Variaciones de parte de la OREI actualizado.*
2. *Expediente Técnico en versión digital.*



3. *Presupuesto detallado del expediente técnico a nivel de partidas, debidamente firmado por el consultor y el CRREAETE que lo aprueba.*
4. *Informe técnico sustento de variaciones.*
5. *Informe de conformidad del expediente técnico emitido por la CRREAETE.*
6. *Desagregado de Gastos Generales y Gastos de Supervisión.*
7. *Relación de Mobiliario, Equipos, Materiales y Capacitación.*
8. *Cronograma de Ejecución Modificada.*
9. *CD conteniendo todo lo descrito líneas arriba.*

22. Que, a fojas 168 obra el Oficio N° 1393-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 26 de agosto del 2015, mediante el cual el Arq. Lenin Romero Pastor – Director Regional de Estudios e Investigación remite al Sub Gerente de programación e Inversiones los Formatos N° 15 y 17 con absolución de observaciones (SNIP N° 274105), para su registro en la Fase de Inversión.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

23. Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

24. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DIRECTIVA N° 001-2013-GRA/GGR-OREI, “DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, APROBADO CON RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0489-2013-GRA/PRES, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2013 Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 879-2013-GRA/PRES, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2013:

1. FINALIDAD

(...)

Del mismo modo la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE), será designada y/o contratada para fines específicos por periodos que no sobrepasen el ejercicio presupuestal anual; (...), quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar en sesión a los Expedientes Técnicos de los proyectos de inversión pública que Ejecutará el Gobierno Regional en su ámbito de influencia, bajo los términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes.

2. FINALIDAD



La presente Directiva tiene por finalidad primordial la de Orientar y unificar criterios técnicos en el proceso de formulación de Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública, para de esta manera garantizar, que sus contenidos cuenten con el aval técnico necesario el proceso constructivo y la ejecución de los Proyectos de Inversión a realizarse bajo cualquier modalidad en el ámbito de su Influencia y por todas las unidades estructuradas del Gobierno regional de Ayacucho, (...).

5. ALCANCE

La presente directiva, es de aplicación en todos los órganos Estructurados del Gobierno Regional Ayacucho e Instituciones que ejecutan proyectos con recursos presupuestales asignados por el G.R.A., bajo la modalidad de Administración Directa o Indirecta (Contrata).

6. NORMAS GENERALES

6.3. La Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Direcciones regionales, Sub Gerencias, Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas, a través de la Oficina Regional de Estudios e Investigación de la Sede Regional, como órganos ejecutores, deberán velar por la correcta aplicación de los procedimientos técnicos durante la elaboración de los Expedientes Técnicos, observando y aplicando las Normas, Directivas legales vigentes y conexas; poniendo ésta a su vez, en consideración de las Instancias correspondientes, una vez revisada, evaluada y aprobada según sea el caso para su correspondiente de Administración presupuestaria Directa o Indirecta (Contrata).

7. REQUISITO PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO

7.1. Es requisito indispensable para el inicio de la formulación del expediente técnico contar con la viabilidad vigente del Proyecto de Inversión Pública a cargo de la OPI consignada en el banco de proyectos.

7.3. Los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico del PIP debe incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP; proporcionado por la OPI correspondiente en versión magnética escaneado).

7.4. El inicio de la Formulación del Expediente Técnico se considera desde la asignación al responsable de dicha formulación o la firma del contrato a cargo del consultor; verificándose previamente la vigencia de la viabilidad del PIP.

9. PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

9.1. Los Expedientes Técnicos detallados deben ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad en cumplimiento y concordancia al Art. 24 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Se adjuntarán al expediente técnico los formatos SNIP N° 15 y N° 16 debidamente elaborados y firmados por el jefe de proyecto para ser derivado a la OPI que declaró viable para su registro en el Banco de proyectos.

10. EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La conformación de los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE), será a propuesta de la Oficina Regional de Estudios e Investigación y designada mediante Acto Resolutivo de la



Presidencia Ejecutiva, por un periodo que no sobrepasen un ejercicio presupuestal anual; la misma que estará conformada según lo enunciado en el numeral 1 de la presente Directiva, quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos en Acta de Sesión, bajo los términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes.

(...)

Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su recepción.

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaró viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales.

Registrado en fase de inversión, se prosigue con el trámite de su aprobación mediante Acto Resolutivo.

(...)

11. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El trámite para la aprobación del Expediente Técnico bajo Acto Resolutivo se inicia con la remisión a la OPI de la entidad que declaró viable el proyecto, adjuntando el formato SNIP N° 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable" debidamente llenado y suscrito por el proyectista; Formato SNIP 16 cuando corresponda, copia de acta de aprobación del expediente técnico suscrito por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRREAETE).

La OPI quien declaró la viabilidad del Proyecto, recibido el Formato SNIP 15, Formato SNIP16, copia del Acta de Sesión de aprobación del Expediente Técnico, analizará su contenido y registrará en el banco de Proyectos en el plazo máximo de 3 días hábiles según lo siguiente: (...).

Una vez registrado en el Banco de Proyectos, al OPI imprime la hoja de registro y remite nuevamente a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRREAETE) para que éste proceda a tramitar la aprobación final mediante Acto Resolutivo del expediente técnico por el Presidente Regional o Funcionario a quien éste delegue.

Para los proyectos en que se requiera la verificación de viabilidad (que involucra elaborar el Formato SNIP 17), esta será requisito previo para el trámite correspondiente de aprobación mediante acto resolutivo.

(...)

Los Expedientes Técnicos se Aprobarán teniendo en cuenta lo siguiente:



- Los Proyectos de Inversión Pública, tendrán que cumplir con las fases estipuladas en la Ley 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública y dispositivos complementarios y conexos.
- Se recepcionarán Expedientes elaborados en otras instituciones para su revisión y evaluación de acuerdo a las normas legales vigentes, y de acuerdo a las exigencias de la presente directiva siempre y cuando el Gobierno Regional de Ayacucho este considerado como Unidad Ejecutora.

DIRECTIVA N° 001-2011-EF/68.01, "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA", APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2011.

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

25. Que, estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 396-2016-GRA/GG-OREI (fs.178), respecto a la problemática existente en la aprobación de Expedientes Técnicos, relacionados a los proyectos de "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en siete Instituciones Educativas del ámbito del Distrito de Vinchos y Carmen Alto, de la Provincia de Huamanga, Región Ayacucho" con código SNIP N° 274565 e "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del ámbito de los Distritos de Luricocha y Santillana, Provincia de Huanta de la Región Ayacucho" con código SNIP N° 274105; por lo que, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, mediante la Carta Múltiple N° 01-2017-GRA/GG-OREI de fecha 08 de marzo del 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA al Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión

Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Arg. EDUARDO TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR**, en su condición de I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ**, en su condición de II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, **no habrían** cumplido con sus funciones al no observar lo dispuesto en el inciso 24.1 del Artículo 24° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 y en el ítem 9.1 y 10 de la Directiva N° 001-2013-GRA/GGR-OREI; puesto que, al ser miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015 y, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 1 y 10 de la Directiva N° 001-2013-GRA/GGR-OREI, son los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos en Acta de Sesión; sin embargo, mediante Oficio N° 396-2016-GRA/GG-OREI, el Director Regional de Estudios e Investigación comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre las irregularidades en cuanto a la revisión, evaluación y aprobación de los Expedientes Técnicos con Código SNIP N° 274565 y N° 274105, y que éstos se aprobaron mediante Acta de aprobación y bajo Acto Resolutivo sin tener en cuenta la Verificación de Viabilidad, la misma que consta en las observaciones realizadas por el Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2016, en el Informe N° 083-2016-GRA/GG-GRI-CRREAETE, en el cual menciona que: **1. En el Expediente Técnico con código SNIP N° 274105**, se realizaron las siguientes observaciones: **a)** El Formato SNIP 15 fue registrado cuando aún no se había suscrito el contrato para la elaboración del expediente técnico y el Formato 16 es registrado 33 días antes de que se cumpla el plazo para la entrega del expediente culminado, sin contar con la conformidad de la CRREAETE, **b)** En la Acta de Sesión N° 38-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, firman los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015 y el Supervisor, desnaturalizando el Acta con la firma de ésta última, y que el expediente técnico se aprueba mediante Resolución Gerencial Regional N° 127-2015-GRA/GG-GRI el mismo día 27 de agosto del 2015 con la celeridad del caso, pese haberse aprobado el Acta a horas 5:00pm y 13 días antes de que se cumpla el plazo para la entrega del expediente culminado, **c)** El costo de la Supervisión (S/ 138,685.40) no se ha tenido en cuenta en el costo total del proyecto, **d)** EL costo del expediente técnico ha excedido en más de 59%, por lo que, para aprobar en Acta de Sesión y mediante Acto Resolutivo necesariamente requiere del registro del Formato SNIP 17 por la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho y, que la copia del expediente técnico aprobado no cuenta con los documentos de gestión, como las cartas de presentación por el consultor, informes de observaciones y/o conformidades de la supervisión y evaluadores; **2. En el Expediente Técnico con código SNIP N° 274565,**



se realizaron las siguientes observaciones: **a)** En la Acta de Sesión N° 16-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, firman los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015 y el Supervisor, desnaturalizando el Acta con la firma de ésta última y, que el expediente técnico se aprueba mediante la Resolución Gerencial Regional N° 058-2015-GRA/GG-GRI del día 17 de abril del 2015, antes del registro del Formato SNIP 16 (23/07/2015), **b)** El costo de la Supervisión (S/ 140,110.25) no se ha tenido en cuenta en el costo total del proyecto, **c)** EL costo del expediente técnico ha excedido en más de 24%, por lo que, para aprobar en Acta de Sesión y mediante Acta Resolutivo necesariamente requiere del registro del Formato SNIP 17 por al OPI del Gobierno Regional de Ayacucho y, que la copia del expediente técnico aprobado no cuenta con los documentos de gestión, como las carta de presentación por el consultor, informes de observaciones y/o conformidades de la supervisión y evaluadores; por consiguiente, los expedientes técnicos fueron aprobados ilegalmente por haber excedido el costo del estudio definitivo al costo del PIP viable en más del 20%, y que los montos para la supervisión y/o evaluación de los expedientes técnicos son excesivos, los cuales superan en más del 30% del costo por la elaboración de los expedientes técnicos.

Por lo que, el **Arg. EDUARDO TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR**, en su condición de Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ**, en su condición de Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, siendo los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos en Acta de Sesión, habrían incurrido presuntamente en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber aprobado los Expedientes Técnicos con código SNIP N° 274565 y N° 274105, bajo Acta de Sesión N° 16-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE y Acta de Sesión N° 38-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, los cuales fueron aprobados con Resolución Gerencial Regional N° 058-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 17 de abril del 2015 y con Resolución Gerencial Regional N° 127-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 27 de agosto del 2015, respectivamente, sin tener en cuenta la verificación de viabilidad, de acuerdo a las observaciones realizadas en el Informe N° 083-2016-GRA/GG-GRI-CRREAETE. Este hecho evidencia una presunta vulneración a lo dispuesto en el inciso 24.1 del Artículo 24 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, que dispone: *“La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad”*, y lo dispuesto en el ítem 91.1 y el 10 de la Directiva N° 001-2013-GRA/GGR-OREI, que preceptúa: 91. *“Los Expedientes Técnicos detallados deben ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad en cumplimiento y concordancia al Art. 24 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, (...)”*, y 10. *“Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad debiendo pronunciarse en un plazo no mayor*



de diez (10) días hábiles a partir de su recepción". Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85° literal d)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 396-2016-GRA/GG-OREI (fs.178), el Director Regional de Estudios e Investigación comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la problemática existente en la aprobación de Expedientes Técnicos, relacionados a los proyectos de "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en siete Instituciones Educativas del ámbito del Distrito de Vinchos y Carmen Alto, de la Provincia de Huamanga, Región Ayacucho" con código SNIP N° 274565 e "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en 07 Instituciones Educativas del ámbito de los Distritos de Luricocha y Santillana, Provincia de Huanta de la Región Ayacucho" con código SNIP N° 274105; por cuanto el Presidente de la CRREAETE, informa sobre las irregularidades en cuanto a la revisión, evaluación y aprobación de los Expedientes Técnicos y que se aprobaron mediante Acta de Aprobación y bajo Acto Resolutivo sin tener en cuenta la Verificación de Viabilidad, según lo establece la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente; por lo que recomienda dejar efecto las Resoluciones de aprobación de los Expedientes Técnicos para luego volver a evaluarlos y tramitar la verificación de viabilidad, hacer de conocimiento a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios y al Órgano de Control Institucional.

2. Que, mediante Decreto N° 3456-GRA/ORADM-ORH (fs.178 vuelta), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para las acciones necesarias.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Oficio N° 396-2016-GRA/GG-OREI (fs.178)
2. Que, mediante Decreto N° 3456-GRA/ORADM-ORH (fs.178 vuelta)



3. Que, mediante el Oficio N° 052-2015-GRA/GG-OREI-CRREAETE (Fs. 1181).
4. Que, mediante obra el Informe N° 001-2015-LSBDM, (Fs.1176).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 08 de marzo del 2017, se remitió al Director Regional de Estudios e Investigación, el Informe Precalificación de N°42-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.58-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores; **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta Múltiple N° 01-2017-GRA/GG-OREI de fecha 08 de marzo del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta Múltiple N° 01-2017-GRA/GG-OREI de fecha 08 de marzo del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, siendo notificado el día 14 de marzo del 2017, de Fs. 1210, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, siendo notificado el día 09 de marzo del 2017, de Fs. 1210, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, siendo notificado el día 13 de marzo del 2017, de Fs. 1210; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado servidor Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, no presentó su descargo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC ; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2017-GRA/GG-OREI de fecha 08 de marzo del 2017.

Que, el procesado servidor Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Estudios 2015, presenta su escrito solicitando ampliación de plazo el 17 de marzo del 2017, de fojas 1221, recepcionado por la Oficina Regional de Estudio e Investigación, por cuanto presentó fuera de plazo su ampliación, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC ; y en este extremo, al hacer uso de su derecho a la defensa, fuera de plazo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2017-GRA/GG-OREI de fecha 08 de marzo del 2017.

Que, el procesado servidor Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, presenta su escrito solicitando ampliación de plazo el 17 de marzo del 2017, de fojas 1213, recepcionado por la Oficina Regional de Estudio e Investigación, el mismo que presenta su descargo dentro de plazo el 24 de marzo 2017, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015.

PETITORIO:

Que, al amparo de lo dispuesto por las Normas Legales, Vigentes y Conexas, solicito se me exima a las imputaciones que se me hace en el inicio de un Proceso Administrativo Disciplinario, en vista de que soy consciente que en mis actuaciones como II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015 el suscrito no ha infringido a ninguna Norma Legal que se me aduce, habiendo que en los más de 30 años de servicios efectivos prestados al Estado, habiendo mantenido mi hoja Escalafonario con ningún caso con ningún caso como la ahora que se propende involucrar, motivo porque el ocurro por ante su Despacho, a fin de que se me exima de responsabilidades en este caso, en vista de que mis actuaciones como tal han sido transparentes acorde a los estipulado en las directivas y normas, en vista de haber sido sorprendido con argucias infames, probablemente por miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE), aprovechándose de las circunstancias emocionales que en este momento estuve atravesando, por una situación de solución de salud delicada de mi señora esposa, hospitalizada en aquel entonces en la ciudad de Lima, quienes me manifestaron que los informes habían sido revisados minuciosamente por ellos y que se encontraba n condiciones de aprobarse en Acta de Sesión, por lo que accedí, y que con mi firma se completó las tres firmas, cuya petición que hago en base de los siguientes fundamentos que paso a exponer:

FUNDAMENTOS FACTICOS:



PRIMERO.- Señor Instructor, el recurrentes de profesión Ingeniero Agrónomo – Civil con más de 30 años de servicios prestados a favor del Estado, con una conducta personal, laboral y moral intachable, habiendo integrado la CRREAETE como Miembro II durante el año 2015 en la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho: en la antes citada Oficina y donde desempeñe al cargo antes mencionado sin haberse adjudicado funciones específicas conforme la prescriben las directivas y demás normas.

SEGUNDO.- Para mejor entender de los hechos materia del presente escrito de Pre Calificación, citada en la sumilla, debo precisar lo siguiente:

Que, Mediante Contrato N° 0079-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, suscrito entre el Gobierno Regional d Ayacucho, en adelante LA ENTIDAD representada por el Director de la Oficina Regional de Administración Abog. Wilman Salvador Uriol, y por otra parte la Empresa ARGHYS CONSULTING S. A. representado por el Sr. Cliver Aniceto Tinco Campos, en adelante EL CONTRATISTA, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADO EN 07 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AMBITO DE LOS DESTritos DE LURICOCHA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA DE LA REGION AYACUCHO", con SNIP N° 274105, bajo servicio de Consultoría por l sistema de Suma Alzada, cuyos detalles e importes están detallados en el referido contrato, conforme a los requerimientos establecidos en el Capítulo III de las especificaciones Técnicas mínimos de las Bases del Proceso de Selección y en los TDR; y el numeral 8 de servicios a realizar en el **Contrato suscrito con fecha de 26 de junio del 2015,** conforme establece la Cláusula sexta del acotado, para que en el plazo de 75 días calendarios contados a partir del día siguiente d la firma del contrato; cuyo **vencimiento debería haber sido el día 25 de Agosto del 2015. Cuyo numeral 9** Debiendo presentar tres informes para su revisión (Informe N° 1, Informe N° 2, Informe N° 3).

TERCERO.- Que mediante Contrato N° 0009-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho en adelante LA ENTIDAD representada por el Director en la Oficina de Administración CPCC Walmer Ochoa Cuba, y por otra parte el CONSORCIO SANTILLANA, representado por sr. Jorge Mendoza Huamán, adelante EL CONTRATISTA, para la **Supervisión** de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADO EN 07 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AMBITO DE LOS DESTritos DE LURICOCHA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA DE LA REGION AYACUCHO" con SNIP N° 274105 bajo servicio de consultoría por el sistema de Suma Alzada, cuyos detalles e importes están descritos en el referido contrato, conforme a los requerimientos establecidos en el Capítulo III de las especificaciones Técnicas mínimos de las Bases del Proceso de Selección y en los TDR; y el Numeral 8 de servicios a realizar en el **Contrato suscrito con fecha 09 de Marzo del 2015,** conforme establece la Cláusula sexta del acotado, para que el plazo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato; cuyo **vencimiento debería haber sido el día 23 de Mayo del 2015. Extrañamente 109 días antes de la suscripción con la Empresa ARCHYS CONSULTING S. A. generando vicio Administrativo.**



CUARTO.- Que mediante Carta N° 0056-2015/ACSA-GG/AY, ingresando a la Oficina Regional d Estudios e Investigación con fecha de 03 de julio de 2015, ARGHYS CONSULTING S. A. representado por el Sr. Cliver A. Tinco Campos; solicita pago del 30% del monto total correspondiente al primer pago, según la cláusula Quinta del contratado. Solicito que fue observado mediante el informe N° 598-2015-GRA/GG-OREI-SQS de fecha 07 de julio del 2015, suscrito por el Ing. Saúl Quispe Silvera, Responsable de la Meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho. En el numeral 02 del informe, indica que "mediante la CARTA N° 001-2015/CS-GG/AYAC de fecha treinta (30) de junio del 2015. Emite la conformidad Técnica al primer informe presentado por el CNSULTOR", **pero no advierte que para entonces al Contrato N° 0009-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL ya que se había vencido (fecha de vencimiento 23 de mayo del 2015), por tanto, el informe de conformidad técnica por parte de la Supervisión carecía de valor.** Asimismo, en el numeral 3 observa que el Acta de entrega de terreno suscritas con el SUPERVISOR CONSORCIO SANTILLANA, el día 26 de junio de 2015, no cuentan con las firmas de las autoridades locales, ni de las autoridades de los centros educativos involucrados en el proyecto, ni de las firmas de los representantes designados por Gobierno Regional de Ayacucho, Por otro lado, en el numeral 4 advierte que el consultor no adjunta la copia de la solicitud de entrega de terreno dirigida a la Entidad al Supervisor, como estipula en la cláusula sexta del contrato suscrito ARGHYS CONSULTING S. A. Contribuyendo que, el Acta de que la Entrega de Terreno debe presentar obligatoriamente suscritos por los representantes del consultor, funcionarios o personal designado por la Entidad en presencia de las autoridades locales y educativas, debiendo cumplir con las cláusulas quinta del contrato, Finalmente, luego de una supuesta absolución de observaciones, sin el informe de conformidad del Ing. Saúl Quispe Silvera, quien fue lo que observo, el Arq. Lenin Romero Pastor Director de la Oficina Regional de estudios Investigación remite al Abog. Wilman Salvador Uriol Director (e) de la Oficina Regional de Administración el Oficio N° 1090-2015.GRA/GG-OREI de fecha 10 de julio del 2015; autorizando el primer pago. Lo curioso se puede apreciar en lo siguiente:



- El Acta de entrega d terreno se suscribe el 26 de junio del 2015 a horas 13:00
- Acta de Evaluación y Supervisión se suscribe el 26 de junio del 2015 a horas 4:30
- La carta N° 050-2015/ACSA-GG/AY, conteniendo la copia del Acta de entrega de terrenos, informe de compatibilidad dl estudio de Pre inversión, Actas de autorización, entre otros, ingresa al Gobierno Regional de Ayacucho – Área de tramite documentario a las 12:16 horas y a la Oficina Regional de Estudios e Investigación a las 4:35 pm del mismo día. Además, antes de levantar del Acta de entrega de terreno y el Acta de evaluación y Supervisión la Carta N° 050-2015/ACSA-GG/AY ya había ingresado al GRA.
- El mismo día 26/06/2015 mediante Carta N° 290-2015-GRA/GG-OREI se remite al consorcio Santillana **para su revisión y evaluación** el mismo que fue recepcionado al mismo día.

QUINTO.- Que mediante la Carta N° 051-2015/ACSA-GG/AY de fecha de 30 de junio 2015 al Gerente General d la empresa ARCHYS S. A. remite el informe N° 2 a la Dirección Regional de Estudios e Investigación, el mismo es elevado al CONSORCIO SANTILLANA mediante la carta N° 293-2015-GRA/GG-OREI de fecha 02 de julio del 2015. El 06 de julio del 2015 EL CONTRATISTA, comunica mediante la carta N° 003-

2015/CS-GG/AYAC, a la Dirección Regional de Estudio e Investigación profundo la CONFORMIDAD al segundo informe; esta conformidad a su vez es comunicado a la empresa ARCHYS S. A. mediante la Carta N° 303-2015-GRA/GG-OREI de fecha 07 de julio del 2015. Esta vez sin el V°B° del Responsable de Meta, tal como indica en literal b) del numeral 10.3 del contrato N° 0079-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, el Director de la Oficina Regional de Estudios e investigación mediante el Oficio N° 1091-2015-GRAS/GG-OREI de fecha 10 de julio del 2015 remite la conformidad para el segundo pago del monto total a la Dirección de la Oficina Regional de Administración.

SEXTO.- En el capítulo VII conclusiones y recomendaciones segundo párrafo de las conclusiones del Informe Técnico N° 03-2015-CSA, cita lo siguiente "El costo de inversión de obra obtenido en la fase de inversión (expediente técnico) es superior a lo obtenido en la fase de pre inversión (perfil técnico) en más del 20% **por lo que hay necesidad de realizar la verificación de viabilidad del PIP**" informe adjunto a la carta N° 008-2015/CS-GG/AYAC de fecha 17 de julio 2015 dirigido al Arq. Lenin Romero Pastor Director Regional de Estudios e investigación, sin embargo pese la necesidad de la verificación de viabilidad el señor Jorge Mendoza Huamán, representante Legal del Consorcio "Santillana" en la carta N° 008-2015/CS-GG/AYAC, "Recomienda su aprobación mediante acto resolutivo del CRREAETE" infringiendo las normas, **puesto que para su aprobación mediante acto resolutivo previamente requería de la verificación de viabilidad elaborado por ARCHYS S. A. a exigencia del Consorcio SANTILLANA en su condición de Supervisor en representación del Gobierno Regional de Ayacucho.** Por otro lado el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, Presidente de la CRREAETE, mediante el informe N° 215-2015-GRA/GG-OREI-CRREAETE de fecha 27 de agosto del 2015 informa que el expediente cuenta con el informe de conformidad de Supervisor extremo CONSORCIO SANTILLANA, **sin advertir** que el expediente técnico requería de la verificación de viabilidad, con este Informe el Arq. Lenin Romero Pastor Director de la Oficina Regional de Administración solicitando el pago de 40% del monto total correspondiente al tercer pago; **sin advertir que el proyecto requería de la Verificación de Viabilidad y a la falta de ello el proyecto no podrá ser financiero para su ejecución.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

- **DOCTRINA:** El artículo segundo, inciso séptimo de la Constitución Política del Perú señalada que toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación. Dada la ubicación que tiene dicho bien jurídico dentro de Carta Política, es evidente que su consideración es la de un derecho fundamental, en la medida que el honor consiste en el conjunto de relaciones de reconocimiento que se derivan de la dignidad y del libre desarrollo de la personalidad. Defrauda las concretas expectativas de reconocimiento que emanan de estas relaciones constituyen un comportamiento lesivo para el honor. Siendo así, no puede pretenderse que el derecho fundamental al honor, pueda verse relegado frente a una conducta que consista en la expresión de unas ideas, cuando estas se formulan en contra d los valores y principios constitucionales, tanto más si el Estado protege el patrimonio moral, **el honor y la reputación del ciudadano.**

- Que en el presente caso, se encuentra plenamente acreditada, quienes han tomado conocimiento de la necesidad de la verificación de viabilidad (Mediante el informe técnico N° 03-2015-CSA) son: el Consorcio SANTILLANA, Arq. Eduardo Tacza Mendoza



Presidente de la CRREAETE, Arq. Lenin Romero Pastor Director de la Oficina Regional de Estudios e investigación y pese a ello ha tramitado el tercer pago y la aprobación del expediente técnico. Y la última hoja del Acta de Sesión N° 038-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE lo suscribi por inasistencia del Ing. Teddy F. Felices Villar y el Arq. Eduardo Tacza Mendoza quienes me aseveraron que el expediente técnico ha sido revisado por ellos y se encontraba apto para su aprobación y en ningún momento me manifestaron la necesidad de la verificación de viabilidad del PIP.

- **“Principio del debido Procedimiento.-** Los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución debido procedimientos administrativos se rige por los principios del derecho administrativo, la regularización propia del derecho procesal civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

- De la misma manera, de la revisión de los actuados se comprobó la existencia d la Carta N° 001-2015/CS-GG/AYAC, en la que se aprecia que otro representante que no ha sido acreditado en los documentos por ante de la institución, suscribe la referida carta, no es el consignado en el Contrato primigenio, la misma que de comprobarse se estaría tratándose de un tercero, hecho que por lo mismo invalidaría el presente caso, siendo el que nos suscriba el propietario de dicho registro, en tal sentido solicito que se me propende sorprender.

ANALISIS SOBRE EL DESCARGO DEL Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ:

PRIMERO: Según el fundamento segundo, precisa el servidor **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ**, que Mediante Contrato N° 0079-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, de fecha de 26 de junio del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional d Ayacucho, en adelante LA ENTIDAD representada por el Director de la Oficina Regional de Administración Abog. Wilman Salvador Uriol, y por otra parte la Empresa ARGHYS CONSULTING S. A. representado por el Sr. Cliver Aniceto Tinco Campos, en adelante EL CONTRATISTA, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADO EN 07 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AMBITO DE LOS DESTritos DE LURICOCHA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA DE LA REGION AYACUCHO”, con SNIP N° 274105, en mención a la Cláusula sexta que el plazo es 75 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción contrato.

SEGUNDO: Según el fundamento tercero, precisa el servidor **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ**, que mediante Contrato N° 0009-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, de fecha 23 de Mayo del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho en adelante LA ENTIDAD representada por el Director en la Oficina de Administración CPCC Walmer Ochoa Cuba, y por otra parte el CONSORCIO SANTILLANA, representado por sr. Jorge Mendoza Huamán, adelante EL CONTRATISTA, para la **Supervisión** de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADO EN 07 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AMBITO DE LOS DESTritos DE LURICOCHA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA DE LA REGION AYACUCHO” con SNIP N° 274105; en mención a la Cláusula



sexta, el plazo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Todo lo fundamentado por el servidor **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ**, manifiesta erróneamente sobre el plazo, ya que en el Contrato N° 0079-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, de fecha de 26 de junio del 2015, menciona según la Cláusula Sexta que el plazo es 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; así mismo el Contrato N° 0079-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, de fecha de 26 de junio del 2015, menciona según la Cláusula Sexta que el plazo es 75 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores procesados; **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 13-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.58-2016)**, con la cual se comunica a los procesados servidores **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, Exp. 58-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 1375/1379 del expediente administrativo.

Que, el procesado **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, no solicitó su Informe Oral, pese a estar notificado válidamente, mediante **Carta Múltiple N° 13-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 02 de marzo del 2018 conforme obra en autos (fs.1379).



Que, mediante **escrito de fojas 1380**, de fecha 05 de marzo del 2018, el procesado servidor **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 275-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 06 de marzo del 2018 a horas 3:00 p.m, conforme obra en autos (fs.1393).

Que, el día 02 de marzo de 2018, a horas 3:30 p.m. mediante acta de incomparecencia se acredita que el imputado **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR**, no ha cumplido con presentarse a la Diligencia, para brindar su informe oral peticionado, a pesar de haber tenido 30 minutos de tolerancia, lo que significa plenamente que esta persona ha tenido pleno conocimiento de este acto.

Que, mediante **escrito de fojas 1392**, de fecha 05 de marzo del 2018, el procesado servidor **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 278-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 07 de marzo del 2018 a horas 9:00 a.m, conforme obra en autos (fs.1394).

Que, el día 07 de marzo del 2018 a horas 9:00 a.m. mediante acta de presentación de **INFORME ORAL**, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el servidor **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** en su condición de II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, manifiesta que estaba a cargo de la evaluación de tres expedientes técnicos, fecha en la que se encontraba de viaje por motivo de salud de su señora esposa, quienes le manifestaron que los informes habían sido revisados minuciosamente, por lo que accedió a firmar y a raíz de ello está involucrado sobre el SNIP 274565 y 274105 de los cual ha firmado la sesión de la revisión de la aprobación de expedientes técnicos, pero en el SNIP 274105 ha firmado por algunas razones este proyectos que ha sido elaborado externamente mediante TDR, contratos, y así mismo manifiesta también que tenían su supervisor externo ya que los supervisores indicaban como deben de hacer los expedientes técnicos si cumple o no cumple con los requisitos y a raíz de ello dan conformidad hasta el final, por cuanto enviaron documentos para su aprobación bajo una sesión, tiene por entendido de que el presidente por conveniente a revisado la viabilidad con conformidad del externo supervisor, porque aquí el supervisor 100% avala este proyecto, con respecto a la comisión de CRREAETE , de la comisión simplemente revisó el presidente este tres proyectos que han visto por conveniente aprobar, pero su participación no ha sido directamente al cual se le involucra, el suscrito señala que el supervisor es el responsable por todo ello está indignado que le responsabilicen sobre la elaboración del expediente técnico y que nunca tuvo problemas de esa magnitud.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 03-2018-GRA/GR/GG-OREI (Exp. N° 58-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por CINCO (05) DIAS** a los procesados servidores **Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión,



Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **ES RAZONABLE** por que guarda proporción entre esta y la falta cometida máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por actuación en la falta **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, se evidencia que servidores **el Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA** – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR** – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, y el **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015; sobre las irregularidades en cuanto a la revisión, evaluación y aprobación de los Expedientes Técnicos Código SNIP N°274565 y N° 274105 y que estos se aprobaron mediante acta de aprobación y bajo acto Resolutivo; según el Informe Oral del servidor **Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ** - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, no desvaneció en todo los extremos, ya que en los documentos que se encuentra en el Expediente N° 58-2016.GRA-ST, se puede evidenciar el Acta de Sesión N° 16-2015-GRA-GG-GRI-CREEATE de fecha 08 de abril de 2015, obra a folios 1190/1193 y el Acta de Sesión N° 38-2015-GRA-GG-GRI-CREEATE de fecha 27 de agosto de 2015, obra a folios 1187/1189, en la que registra la firma de los procesados otorgándose la conformidad.

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.- en el presente caso tiene la responsabilidad, quienes vienen a ser el Presidente, I y II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015.

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y



demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por CINCO (05) DIAS contra los servidores Arq. EDUARDO TACZA MENDOZA – Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, el Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR – I Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015 y el Ing. EUGENIO CUYA FERNÁNDEZ - II Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2015, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Director Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos